

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
GUACA SANTANDER
Quince (15) de marzo del dos mil veintiuno (2021)

De conformidad con el artículo 90 del C.G.P, se concede el término de 5 días, a la parte actora, para que proceda a la subsanación, so pena de ser rechazada la presente demanda. El juzgado observa que la demanda, adolece de los siguientes aspectos:

1. Indique con claridad qué relación tiene la señora MARIA CRISTINA LOPEZ NEIRA con el señor LUIS ERNESTO RIVERA FLOREZ (Q.E.P.D) para ser señalada en esta demanda como deudora de lo constituido por este último con el Banco Agrario de Colombia conforme al Pagare No. 060536100004078, así, como el fundamento jurídico-
2. Relacionar los artículos del Código Civil que manifiesta dentro del acápite de fundamentos de derecho.
3. De conformidad al Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020 en su artículo sexto, los numerales 12,13 y 14 señalados en el acápite de anexos no deben ser aportados, toda vez que ya no es necesario acompañar copias físicas, ni electrónicas para el archivo del juzgado, ni para el traslado, así como los CD's.
4. No se logró identificar en el acápite de notificaciones del escrito de demanda, los medios para notificar a los aquí demandados, pues la información señalada para notificaciones es de la persona que yace aquí fallecida LUIS ERNESTO RIVERA FLOREZ (Q.E.P.D) como se evidencia en el pantallazo aportado como prueba número siete de la plataforma de la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud – ADRES, sin aportar siquiera el de la ejecutada MARIA CRISTINA LOPEZ NEIRA.

Tener y reconocer **PERSONERÍA JURÍDICA** para actuar a **DANA YOLANDA AGUILAR DURAN**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.851.333 de Bogotá y tarjeta profesional No. 70.473

del **CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**, como representante judicial de la entidad demandante **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A** con todas las facultades otorgadas en el poder conferido.

NOTIFÍQUESE.

Firmado Por:

FERNANDO OVALLE VELASQUEZ

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCOU DE LA CIUDAD DE GUACA-SANTANDER

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b8772d6aa9847605a08dce80e509a121523024806995fb44f4f7b0b97d47adad

Documento generado en 15/03/2021 10:06:54 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>